



## NOTIFICACIÓN No. 00917

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y  
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR NACIONAL DEL VOTO EN EL EXTERIOR  
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO  
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO  
DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO

**DE:** Dr. Daniel Argudo Pesántez  
SECRETARIO GENERAL (E)

**FECHA:** Quito, 13 de noviembre del 2012

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 13 de noviembre del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-3-13-11-2012

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;



**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales de la Junta Especial Electoral del Exterior, que funcionará en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, y que se encargará de designar a los vocales principales y suplentes de las juntas receptoras del voto, que participarán en el proceso electoral 2013, en las circunscripciones electorales del exterior; realizarán el escrutinio de las papeletas electorales que remitan las Juntas Receptoras del Voto del Exterior, a través de los Consulados del Ecuador rentados en el Ecuador; conocerán y resolverán en sede administrativa, las objeciones y correrán traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños, en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales de la Junta Especial Electoral del Exterior, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

CABRERA ESPINOZA CLAY IDER DAVID  
ORDEÑANA BRIONES LUIS ADOLFO  
ANDRADE GALLARDO HILDA LEONOR  
VARGAS RAMÍREZ ÁNGELA MIOSOTY

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar a los vocales designados.

**Artículo 4.-** Para el desempeño de sus funciones, la Junta Especial Electoral del Exterior, trabajará conjuntamente con la Dirección Nacional de Voto en el Exterior.

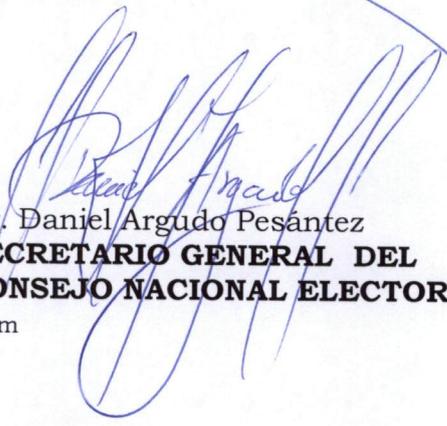
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Voto en el Exterior, para trámites de ley".



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ( E )**  
/nm

